

**ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2019 DE LA CUENTA 5143, Y DEL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE ABRIL CORRESPONDIENTE A LA CUENTA 8839, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE (BANORTE), Y APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.**

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 21 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí solicitud de información por parte del C. Ricardo Andrés Sánchez García vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00665219, la cual quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/081/2019, y mediante la que solicita:

*"1. Estados de cuenta (los que expide el banco mes con mes) de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de todas las cuentas bancarias que utilice el Sujeto Obligado en las que recibe ministraciones del presupuesto y hace erogaciones por pago de nominas, servicios etc etc.*

*2. Copia de los contratos del sujeto obligado con las instituciones bancarias que le manejen las cuentas antes referidas."*

2.- Con la misma fecha, la Unidad de Información Pública remitió copia de la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que proporcione la información en lo que a dicha área corresponda.

3.- El 03 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas mediante memorando solicita al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de confidencialidad de información contenida dentro de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 de la cuenta 5143 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene con Banco Mercantil del Norte (Banorte); y del estado de cuenta del mes de abril de 2019 de la cuenta 8839 que el organismo electoral tiene con la misma institución bancaria, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos estados de cuenta.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva

**SEGUNDO.** Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

**CUARTO.** Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

**QUINTO.** Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**SEXTO.** Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, identifica como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier formato.

**OCTAVO.** Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**NOVENO.** Que el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas es

el órgano ejecutivo adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, encargado de la aplicación, comprobación y vigilancia de los recursos financieros otorgados al Consejo para su buen funcionamiento; responsable de la administración de los recursos materiales y humanos del Consejo, de la prestación de servicios generales, y de operar los sistemas contables y administrativos para el ejercicio presupuestal y su adecuado control patrimonial.

**DÉCIMO.-** En virtud lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para atender la solicitud del C. Ricardo Andrés Sánchez García y por lo tanto tiene la obligación de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, y en atención al artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en la aplicación de la prueba del daño, se expone lo siguiente:

Si bien el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí tiene la obligación de garantizar el derecho humano referido en el artículo 6º de la Constitución federal, también debe tutelar otros derechos como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 16 constitucional y relacionado con los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, y 17 del mismo instrumento, relativo a que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente y a no ser privado arbitrariamente de ella, de lo que se desprende una colisión entre el derecho de acceso a la información del peticionario y los derechos a la privacidad, propiedad y protección de datos personales de diversas personas cuyos datos se encuentran en los estados de cuenta materia del presente acuerdo.

En ese contexto, de acuerdo con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se propone clasificar como confidencial la información contenida en los estados de cuenta de los meses enero, febrero, marzo y abril de 2019 de la cuenta 5143, relativos a números de cuenta y/o CLABE interbancaria de proveedores y personas morales; números de cuenta y Registro Federal de Contribuyentes de servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y número de cuenta y/o CLABE interbancaria, institución bancaria, nombre y Registro Federal de Contribuyentes de personas a quienes se les transfieren recursos por concepto de pago de pensión alimenticia, en cumplimiento de una resolución judicial.

En el mismo sentido, con relación al estado de cuenta de abril de la cuenta 8839, los datos personales relativos a número de CLABE Interbancaria y Registro Federal de Contribuyentes de personas incluidas en movimientos generados por cobro de sanciones a aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes.

Lo anterior en razón de que el número de cuenta bancaria, con excepción de las correspondientes a los sujetos obligados en las que reciben y/o transfieren recursos públicos, es información confidencial por referirse al patrimonio del titular de ese dato personal. Cabe señalar que a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos.

En consecuencia, se deberá testar dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Por otra parte es oportuno testar el dato relativo al RFC, pues éste se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.

Ello encuentra sustento en los criterios orientadores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 10/17 (por lo que tiene que ver con clasificar la cuenta bancaria) y 19/17 (por lo que corresponde al RFC).

Así, la clasificación como información confidencial propuesta encuentra fundamento en el artículo 138 párrafos primero y segundo, relacionado con el ordinal 3º fracción XI, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por tratarse de información referente a datos personales, así como el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en razón de que la información relativa a los números de cuenta distintas a las que corresponden a sujetos obligados, constituyen información relativa al patrimonio (en tanto propiedad) de las personas. En ese orden de ideas, hacer públicos los datos personales que se propone clasificar como información confidencial puede ocasionar perjuicio a sus titulares, pues los coloca en una situación de vulnerabilidad en la que pueden sufrir daño en su patrimonio y privacidad, así como ser sujetos de prácticas como fraude y robo de identidad.

Por otra parte, es pertinente manifestar que la clasificación de dicha información en nada afecta o vulnera el derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que se le concede acceder a los documentos solicitados, esto es, *"1. Estados de cuenta (los que expide el banco mes con mes) de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de todas las cuentas bancarias que utilice el Sujeto Obligado en las que recibe ministraciones del presupuesto y hace erogaciones por pago de nominas, servicios etc etc"*. En ese sentido, se adopta la opción que menos restringe su derecho al entregarle versión pública de los documentos peticionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Por todo lo hasta aquí vertido, es que el riesgo de perjuicio a la privacidad y patrimonio de las personas referidas supera el interés público de que se conozcan los datos personales ya precisados.

En consecuencia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger los datos personales ya referidos, con fundamento en los artículos 3º fracciones XVII y XXVIII, 23 y 82 fracción VI de la Ley de Transparencia local, y por tanto es procedente confirmar la clasificación de la información en los términos planteados en el considerando DÉCIMO del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 138 de la norma invocada.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

**Acuerdo CT/83/06/2019.** Con fundamento en los artículos 3° fracción XXXVII, 52 fracción II, 117 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019 de la cuenta 5143, y del correspondiente al mes de abril de la cuenta 8839, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene con Banco Mercantil del Norte (Banorte), y se aprueban las versiones públicas correspondientes, en los términos planteados en el considerando DÉCIMO de la presente resolución, propuestas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas como parte de la respuesta a la solicitud del C. Ricardo Andrés Sánchez García, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/081/2019.

Notifíquese.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 04 de junio de 2019.



**Lic. Rafael Rentería Armendáriz.**  
Presidente.



**Lic. Juan Villaverde Ortiz**  
Coordinador Jurídico adscrito a  
Presidencia



**C.P. Claudia Marcela Ledesma González**  
Directora de Finanzas



**Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.**  
Director de Sistemas.



**Mtra. Isaura Carrillo Martínez**  
Directora de la Coordinación de Archivos



**Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez**  
Director de la Unidad de Fiscalización



**Mtro. Juan Manuel Ramírez García**  
Secretario Técnico